

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, vencido el término de suspensión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0110
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 0005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de **SUSPENSIÓN** a que se hizo alusión en la audiencia del pasado noviembre 10 de 2022, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y práctica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 16 del mes de FEBRERO del año 2023 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: PREVENIR a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0107

RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00987 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0106
RADICACIÓN 760014003020 2021 0098700
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado lo actuado, advierte la instancia que dentro del término de los treinta (30) días concedidos a la parte actora para consumir las medidas cautelares, ésta no las realizó, en consecuencia, se tendrá por desistida dicha medida cautelar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas que se ordenaron en contra del demandado **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ Y CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO**. No hay lugar a librar oficios de embargo, en virtud a que los mismos no fueron retirados.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0102
RAD: 76001 400 30 20 2022-0019800
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0103
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 0042500
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el Despacho ha oficiado a COLPENSIONES mediante auto No. 4122 del 14 de octubre del 2022 y oficio No. 5109 de la misma fecha, enviado y recibido el 28 de octubre de 2022; sin que se tenga aún respuesta alguna por parte de dicho ente

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a COLPENSIONES para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio, suministre al Despacho la dirección física y electrónica de notificación de la demandada **ALBA LUCIA CIFUENTES SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **38.943.477**. Lo anterior, **so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P**

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0104
RAD: 760014003020 2022 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **420-74472**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los **Juzgados Civiles Municipales de Florencia Caqueta** – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORENCIA CAQUETA CREADOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **420-74472**, ubicado en la en la **Carrera 12 C No. 2 en la ciudad de Florencia - Caqueta**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0105
RAD: 760014003020 2022 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0108
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 0066300
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 5025 del 11 de octubre del 2022, allegada por FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Radicado No. 20220060312811

Oficio No. SF-31030-

17/11/2022

Página 1 de 1

Santiago de Cali, Noviembre 17 de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Piso 10

Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: SU OFICIO 5025 DE OCTUBRE 11 DE 2022, RAD: 2022-00663-00, DEMANDADAS SONIA REINA ANDRADE CC 31.972.873 Y LEIBNIS HURTADO OBREGON CC 25.435.636

En respuesta al oficio de la referencia, radicado en nuestras oficinas el día 29 de junio del año en curso, me permito informarle que el embargo judicial en contra de nuestra servidora **LEIBNIS HURTADO OBREGON**, se hará efectiva desde el mes de **Diciembre** del año en curso.

Con respecto a nuestra servidora **SONIA REINA ANDRADE**, nos permitimos informar que actualmente es objeto descuentos por concepto de Embargo Judicial, según órdenes proferidas por el Juzgado Veinte Civil Municipal y el Juzgado Veinticuatro Cuarto Civil Municipal de Cali, cuyos demandantes son Ingrid Hernandez Rengifo y Elizabeth Ossa David, respectivamente. De igual manera, tiene pendiente de descuento las siguientes Órdenes Judiciales:

Juzgado	Ciudad	Demandante	Cuántía
28°. Civil Municipal	Cali	Diana Alejandra Rengifo	1/5Exc. S.M.L.M.V
9°. Civil Municipal	Cali	Sandra Milena Miranda	1/5Exc. S.M.L.M.V
34° Civil Municipal	Cali	Robinson Cortes Salas	1/5Exc. S.L.M.V.

Con base en lo anteriormente expuesto, procederemos con su orden, una vez culminen los descuentos de los embargos antes mencionados.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PERLAZA GARCIA
Sección Financiera - Pagaduría

Proyectó:- ADRIANA ISABEL MOLANO URIBE
Revisó y Aprobó: DIANA PATRICIA PERLAZA GARCIA
SECCIÓN FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
CALLE 25 NORTE No. 6º – 11 PISO 3, CALI – VALLE DEL CAUCA CÓDIGO POSTAL
CONMUTADOR: (2) 3989980
www.fiscalia.gov.co



SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0109

RAD: 760014003020 2022 00663 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. *Sírvase proveer.*


SARA LOREÑA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0094
RADICACIÓN 76001 400 30 20 2022 00861 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL** en contra de **HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ.**

En el auto inadmisorio de la demanda, se le pusieron de presente a la profesional del derecho las siguientes falencias:

(...) 1. El poder no se encuentra debidamente dirigido al Juez de conocimiento; así mismo no se encuentra debidamente determinado el asunto, toda vez que no se encuentra consignado el Número del título valor del cual se pretende recaudo (Art. 74 del C.G.P). Por tanto, *sírvase aportar nuevo documento donde se subsane la falencia señalada.*

2. La demanda tampoco fue debidamente dirigida. *Sírvase aclarar lo pertinente.*

3. No se aportó el documento denominado "Reproducción digital del formato de solicitud de crédito, firmado por el demandado, original que está en poder de SYSTEMGROUP S.A.S"; ya que el aportado no contiene los datos del aquí demandado (...)

En virtud de lo anterior, la mandataria judicial allega escrito de subsanación, en el que se puede evidenciar que corrige los puntos 2 y 3 del auto inadmisorio. Sin embargo, frente al poder, si bien es cierto se aporta nuevo escrito enmendando la falencia esgrimida por el despacho, no es menos cierto que el mismo, ni se encuentra autenticado, ni fue remitido desde el correo electrónico establecido en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad otorgante, tal y como lo señala la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas, no es procedente para el despacho la admisión de la presente acción, al no haberse subsanado en debida forma la demanda y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso se dispondrá su rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO.-ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0090

RAD: 76001 400 30 20 2022-0087300

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **REENCAFE S.A.S**, contra **DURLEY MATANCERA RAMOS y HAIDER YLUT VALLEJO GALLEGO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare No.18, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DURLEY MATANCERA RAMOS y HAIDER YLUT VALLEJO GALLEGO**, pagar a favor de **REENCAFE S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No.18

Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.146.871.00M/CTE)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA.

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **21 de septiembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

5.469.869 de Ocaña, con Tarjeta Profesional No. 144.053 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: notificacionesyamidbayona@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV